

Expediente: 362/21
Carátula: BRITO MIRTA YOLANDA C/ ZOTTOLI VICENTE CARMELO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 09/08/2024 - 04:51
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZOTTOLI, VICENTE CARMELO-DEMANDADO
20225576913 - BRITO, MIRTA YOLANDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 362/21



H20702702185

JUICIO: BRITO MIRTA YOLANDA c/ ZOTTOLI VICENTE CARMELO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 362/21.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 307 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 08 de Agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

De las constancias de autos y,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante presentación de fecha 01/08/2024 la parte actora interpone recurso de aclaratoria en contra de la Sentencia de fecha 27/06/2024. Señala que la resolución aludida en sus considerandos expresa que *“la parte accionada contesta la demanda, niega los dichos de la parte actora y alega haber cumplido con sus obligaciones”*.

Que es evidente que fue un error involuntario al redactar la sentencia, pues conforme surge de las constancias de autos, la parte demandada no contesta demanda y posteriormente fue declarada rebelde.

Por otra parte señala que en el rubro daño emergente se dispuso que deberá ser calculado desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según tasa activa del Banco Nación debiendo advertir que no estamos en presencia de un accidente, sino daños y perjuicios originados de vicios en la construcción.

Por último señala que en lo que respecta al rubro daño moral, la decisión judicial ordena que se va a calcular según intereses de tasa pura del 8% desde la fecha de denuncia del hecho -10/12/2020 según Carta Documento hasta su efectivo pago. Que surge de esto que no se aclara si ese porcentaje se aplicará diariamente, mensualmente, anualmente o en una única vez.

2.- Que conforme surge de constancias de autos, le asiste razón al peticionante por lo que corresponde aclarar la Sentencia de Fondo de fecha 27/06/2024.

En primer lugar corresponde suprimir el párrafo del punto 1 del considerando que expresa: *“la parte accionada contesta la demanda, niega los dichos de la parte actora, y alega haber cumplido con las obligaciones.*

En cuanto al segundo punto de aclaratoria solicitado, corresponde aclarar el punto 5 del considerando, haciéndose constar que el rubro de daño emergente deberá ser actualizado desde la fecha de denuncia del hecho (10/12/2020 según Carta Documento) hasta su efectivo pago.

Por último aclara que el rubro daño moral se va a calcular según intereses de tasa pura simple anual del 8% desde la fecha de denuncia del hecho (10/12/2020 según Carta Documento) hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO

I.- ACLARAR la Sentencia de Fondo de fecha 27/06/2024, suprimiéndose el párrafo del punto 1 del considerando que expresa: *“la parte accionada contesta la demanda, niega los dichos de la parte actora, y alega haber cumplido con las obligaciones”,* conforme lo considerado.

II.- ACLARAR el punto 5 del considerando, haciéndose constar que el rubro de daño emergente deberá ser actualizado desde la fecha de denuncia del hecho (10/12/2020 según Carta Documento) hasta su efectivo pago.

III.- ACLARAR el punto 5 del considerando, haciéndose constar que el rubro daño moral se va a calcular según intereses de tasa pura simple anual del 8% desde la fecha de denuncia del hecho (10/12/2020 según Carta Documento) hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.